

ANEXO I

CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE ACCIONES

42

ANEXO I

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

En Buenos Aires, a losdías del mes de de 1992, entre el Estado Nacional, representado para este acto por y por, constituyendo domicilio especial en, Buenos Aires, por una parte, en adelante designada el "Vendedor", Y, en representación de y de por la otra parte, en adelante denominados conjuntamente como los "Compradores" e individual e indistintamente como el "Comprador", constituyendo todos ellos domicilio en, número....., piso, Buenos Aires y además Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., en adelante Segba S.A., representada en este acto por, constituyendo domicilio en Paseo Colón 171, piso 9º, Capital Federal, y

Considerando que:

En ejercicio de facultades conferidas por la Ley Nº 23.696, de Reforma del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reorganización de la empresa Segba S.A., mediante los Decretos Nº 1374/90, art.9, Nº 2074/90, art.2, Nº 634/91, Nº 2408/91, Decreto que autoriza a crear a Central Costanera S.A. y Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que llama a Concurso.

En virtud de dicha reorganización ha quedado constituida Central Costanera S.A. que tiene a su cargo la actividad de generación de energía eléctrica y su suministro a Segba S.A. o a las empresas que resulten concesionarias de los servicios de distribución, conforme el proceso de privatización de Segba S.A.

En el marco de la referida reorganización, a efectos de conformar el patrimonio de Central Costanera S.A. de modo que facilite la operatoria de la misma, Segba S.A. ha transferido a Central Costanera S.A. -en los términos que se refieren a continuación y que surgen del Pliego y del Contrato- lo siguiente:

- a) el personal afectado a la central que se individualiza en el Anexo IX-A del Pliego;
- b) los activos que se referencian en los puntos I.2.7 y I.2.10 del Pliego;
- c) el contrato de Suministro y Transporte de Gas obrante en el anexo V del Pliego.

Asimismo, y en las mismas condiciones, se ha procedido a:

- i) celebrar el contrato de suministro de energía eléctrica que obra en el Anexo IV del Pliego;

- ii) reconocer el saldo deudor a favor de Gas del Estado S.E., Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y del Banco de la Nación Argentina, conforme surge de lo previsto en el punto I.2.9. del Pliego y de las copias de los documentos que se agregan como Anexos VII-B, VII-D y VII-F del Pliego.

Las transferencias y contratos referidos en los puntos precedentes están sujetos a la condición suspensiva de que la Toma de Posesión tenga lugar. Las nóminas finales de activos, personal y contratos se ajustarán a lo dispuesto en el Pliego.

En el Concurso Público Internacional para la venta de las Acciones que integran el Paquete Mayoritario de Central Costanera S.A., (en adelante el "Concurso") se adjudicó el mismo a los Compradores.

POR LO TANTO, en consideración a los antecedentes referidos, el Vendedor, los Compradores y Segba S.A. acuerdan celebrar ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional el presente Contrato (en adelante "el Contrato") en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES:

A menos que del contexto surja claramente un significado diferente o que se los defina de otro modo en el Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que en este ARTICULO PRIMERO se les asigna.

| | |
|-------------------------|---|
| Acciones Remanentes: | Acciones de propiedad del Estado Nacional, Clase "B", emitidas por Central Costanera S.A. representativas del 30% de su capital accionario, que no forman parte del Paquete Mayoritario ni se encuentran afectadas al Programa de Propiedad Participada, las cuales serán vendidas mediante Oferta Pública cuando el Poder Ejecutivo Nacional lo disponga. Se incluyen también las acciones originariamente afectadas al Programa de Propiedad Participada que sean desafectadas. |
| Comisión: | Comisión de Admisión y Venta creada conforme el capítulo IV del Pliego. |
| Contrato de suministro: | El celebrado entre Central Costanera S.A. y Segba S.A. o quienes resulten distribuidores conforme el proceso de privatización de Segba S.A., que regula la provisión de energía eléctrica. |
| Operador: | El que asuma la responsabilidad de operar la Central. |

Paquete Mayoritario: Acciones Clase "A" nominativas ordinarias de un voto y un peso (\$1) valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a Central Costanera S.A., que representan en total el 60% del paquete accionario de la misma y constituyen el objeto del Concurso y del Contrato.

Partes: El Vendedor, los Compradores y Segba S.A., denominados conjuntamente.

Pliego: El Pliego del Concurso.

Programa de Propiedad Participada: Programa a ponerse en práctica conforme lo dispuesto en el capítulo III de la ley N° 23.696, su decreto reglamentario 1105/89 y decreto 2686/91, al cual se afectará el 10% del paquete accionario de Central Costanera S.A. (Acciones Clase "C").

Toma de Posesión: La ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos a celebrarse simultánea, consecutiva y coordinadamente en la ocasión y en la forma prescripta en el ARTICULO CUARTO del Contrato y que, para valer, deberán cumplimentarse sin excepción, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las Partes.

U\$S o Dólares: Dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO: VENTA DE LAS ACCIONES:

2.1 VENTA DEL PAQUETE MAYORITARIO:

El Vendedor vende y el Comprador compra la cantidad de[[[a determinar, son el 60%]]]..... acciones Clase "A" que representan en conjunto el 60% del capital social de Central Costanera S.A. y que constituyen la totalidad de las acciones de esta clase e integrantes del Paquete Mayoritario.

El Paquete Mayoritario se vende libre de toda restricción, gravamen o carga, salvo las que surjan expresamente de los estatutos de Central Costanera S.A., de la ley y/o del Decreto de su creación y/o del Contrato y/o del Pliego, y la que se establece en el párrafo siguiente.

En caso de constituir el Comprador un Conjunto Económico conforme punto II.1.5. del Pliego, este asumirá la obligación de mantener dicho Conjunto Económico por el término de cinco años contados desde la Toma de Posesión.

12

2.II. VENTA DE LAS ACCIONES REMANENTES:

El Vendedor procederá a vender las Acciones Remanentes (Clase "B") mediante su oferta pública, a cuyo efecto los Compradores se obligan solidariamente a cumplir y hacer cumplir a Central Costanera S.A., a su costo, todos los requisitos necesarios para que Central Costanera S.A. obtenga las autorizaciones necesarias para hacer oferta pública y cotizar sus acciones en los Mercados de Valores del país.

2.III. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR Y DE CENTRAL COSTANERA S.A. EN LA VENTA DE ACCIONES

El Comprador y Central Costanera S.A. quedan solidariamente obligados a:

- (i) Presentar las solicitudes, brindar la información y preparar, a exclusivo cargo de Central Costanera S.A., los prospectos, memoranda de ofrecimiento y toda otra documentación que fuere necesaria para obtener de la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para la oferta pública de la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por Central Costanera S.A. El Comprador y Central Costanera S.A. deberán obtener tal autorización de oferta pública dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, a pedido del Estado Nacional, se extenderá razonablemente esta obligación a las presentaciones necesarias ante autoridades del extranjero para facilitar la venta entre el público inversor internacional en aquellas jurisdicciones que el Estado Nacional determine.
- (ii) Presentar las solicitudes, brindar la información y efectuar cuantos otros actos sean necesarios a fin de obtener de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la autorización para cotizar la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por Central Costanera S.A. en Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. El Comprador y Central Costanera S.A. deberán obtener tal autorización dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional.
- (iii) Brindar al Estado Nacional y/o a las entidades que éste designe para actuar como agentes colocadores de las Acciones Remanentes la información sobre la marcha de los negocios de Central Costanera S.A. (incluyendo proyecciones estratégicas y de flujo de fondos) que se requiera para la elaboración de los respectivos prospectos, memoranda de ofrecimiento u otros documentos que fueren necesarios para efectuar la venta de dichas acciones y títulos valores en los mercados de la Argentina y del exterior, así como cooperar con el Estado Nacional y los agentes colocadores en las etapas previas a y durante la colocación, el proceso

12

de diligencia debida ("due diligence") y las presentaciones (así como cualquier otra difusión de información) al público en general que se realizaren en la Argentina y en el exterior (incluyendo la participación en las mismas de representantes de Central Costanera S.A. o de los accionistas controlantes de ésta). Esta obligación tendrá vigencia mientras el Estado Nacional no haya finalizado la colocación entre el público inversor de las acciones y títulos valores citados.

(iv) Mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social de Central Costanera S.A. y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la República Argentina como mínimo durante el término de diez (10) años contados a partir de los respectivos otorgamientos.

(v) Cooperar con el Estado Nacional para asegurar el éxito de la venta al público de las Acciones Remanentes debiendo, inclusive, suscribir acuerdos con agentes colocadores, depositarios, custodios y otros terceros cuya participación fuere necesaria para el proceso de venta al público y para la negociación de estas acciones en los mercados nacionales e internacionales. Los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta entre el público inversor nacional e internacional de las Acciones Remanentes deberán ser preparados en la forma requerida por las leyes aplicables en la Argentina, los Estados Unidos de América y/o cualquier otra jurisdicción donde los mismos vayan a ser ofrecidos. Esta documentación será preparada bajo la conducción del Estado Nacional o quien éste designare. A los fines de la preparación de esta documentación, Central Costanera S.A., a su exclusivo cargo, deberá proveer al Estado Nacional y a los agentes colocadores que éste designare, información preparada por sus auditores independientes incluyendo (a) los estados contables que fueren necesarios para el esfuerzo de venta de las Acciones Remanentes y (b) cartas de dichos auditores independientes confirmando la precisión de las proyecciones provistas por Central Costanera S.A. y toda aquella información financiera incluida en los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para el esfuerzo de venta.

(vi) Obligación de indemnidad: Central Costanera S.A. mantendrá indemne al Estado Nacional, en su carácter de vendedor de las Acciones Remanentes y a los agentes colocadores que éste hubiere designado, con relación a cualquier reclamo que pudieran entablar terceros originados en el contenido de los prospectos, memoranda de ofrecimiento y documentos similares.

(vii) Mora: La mora en el cumplimiento de obligaciones

establecidas en i) y ii) será automática. En los demás casos, los obligados quedarán constituidos en mora previa intimación al cumplimiento de la obligación correspondiente por el Estado Nacional, por el plazo que en cada caso éste

122

determine. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará solidariamente responsable a los Compradores, quienes serán pasibles de una multa diaria del 0,1% del valor de las Acciones Remanentes calculado del siguiente modo: el precio de venta del paquete mayoritario se dividirá por el número de acciones que lo integran y el resultado se multiplicará por el número de acciones remanentes.

ARTICULO TERCERO: PRECIO:

El precio convenido se abonará en la forma y plazos previstos en el capítulo III, punto 3.1.5 del Pliego y conforme lo que a continuación se indica:

- (i) El pago del precio deberá efectuarse mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna, en la cuenta N°, del Banco de la Nación Argentina, a nombre del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
- (ii) El depósito deberá ser acreditado por el Comprador ante la Comisión con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión.

ARTICULO CUARTO: TOMA DE POSESION:

4.I. Fecha:

El 29 de mayo de 1992, a las 10:00 horas, en acto a celebrarse en Paseo Colón 171, piso 9º, Capital Federal, tendrá lugar la Toma de Posesión, que tendrá efecto a partir de las cero (0) horas de ese día.

4.II. Antes de la Toma de Posesión:

El Vendedor se obliga a colaborar ampliamente a fin de posibilitar una adecuada transferencia a los Compradores del control operativo de Central Costanera S.A. y de sus actividades. Sin implicar limitación, se obliga a:

- (i) permitir que los Compradores, mediante personal apropiado y debidamente acreditado, tengan amplio acceso a las instalaciones y contabilidad de Segba S.A. y de Central Costanera S.A., durante las horas y de acuerdo al procedimiento que las Partes acuerden;
- (ii) permitir y facilitar que los Compradores preparen un plan de cuentas adecuado a sus necesidades accediendo a la documentación con el personal y en la forma referidos en el inciso precedente, a fin de tomar datos de nómina y de inventarios que requieran para ir preparando sus propios programas, incluso de computación, a ser aplicados después de la Toma de Posesión;

Handwritten signature or mark

4.III. Acto de la Toma de Posesión (entrega del Paquete Mayoritario):

En el acto de la Toma de Posesión, se procederá a la ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos que a continuación se indican.

4.III.1. Acto de Entrega de las Acciones:

El Vendedor entregará al Comprador y éste recibirá de conformidad la totalidad de las Acciones Clase "A" (Paquete Mayoritario). Se labrará un acta suscripta por los Compradores y el Vendedor donde se dejará constancia de tal entrega y recepción y se cumplimentarán las formalidades societarias necesarias para implementar la transferencia.

4.III.1.1. Suscripción del Convenio relativo a la Orden de Trabajo N° 4322 y su modificatoria N° 1.

Se suscribirá entre las Partes y Central Costanera S.A. el convenio obrante en el Anexo III del Pliego.

4.III.2. Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Central Costanera S.A.:

Las Partes convienen en celebrar una asamblea ordinaria y extraordinaria unánime de Central Costanera S.A., a los fines y para cumplir los actos que se indican a continuación:

(i) aprobar las gestiones y aceptar las renunciaciones de directores, síndicos y suplentes de Central Costanera S.A. designados en el acto constitutivo de la sociedad, respecto de sus cargos y de los honorarios que pudieran corresponderles por su desempeño;

(ii) designar a los directores y síndicos que propongan los Compradores para las acciones de Clase "A" (Paquete Mayoritario) y el Vendedor para las Acciones Clase "B" (Acciones Remanentes) y las afectadas al Programa de Propiedad Participada (Clase "C"), quienes deberán aceptar sus cargos por escrito, acto seguido de la Asamblea;

(iii) aprobar las reformas de los Estatutos de Central Costanera

S.A. que los Compradores hayan solicitado al Vendedor y hayan sido aceptadas por éste. Tal solicitud deberá haber sido comunicada al Vendedor antes del acto, con los nuevos textos propuestos en forma completa y esos nuevos textos propuestos no podrán ser contrarios a derecho, al Pliego o a las limitaciones estatutarias de Central Costanera S.A.;

4.III.3. Reunión del Directorio de Central Costanera S.A.:

Inmediatamente de concluida la Asamblea se reunirán los directores y síndicos electos de Central Costanera S.A. y:

62

- (i) los directores y síndicos designarán sus respectivas autoridades y aprobarán la firma de los contratos que se indican en el apartado (ii) más abajo;
- (ii) el Presidente de Central Costanera S.A., como representante legal de la misma ratificará -suscribiendo los mismos- este contrato, sus anexos, el pliego y sus anexos, el contrato de suministro de energía eléctrica, el contrato de suministro y transporte de gas, el convenio obrante en el Anexo III del Pliego, y los documentos sobre reconocimiento de deudas y refinanciación de pasivos ; reconociendo de esta manera en forma expresa las obligaciones emergentes de tales documentos para Central Costanera S.A.

4.III.4. Se procederá a la firma de un acta entre las Partes y Central Costanera S.A. donde se dejará constancia que:

- a) Central Costanera S.A. recibe los activos referenciados en los puntos I.2.7 y I.2.10 del Pliego de acuerdo a lo allí establecido, en el lugar y estado en que se encuentran y sin efectuar reclamos ni reservas;
- b) se han cumplido los actos indicados en el punto III.3.1.7 apartados e), f) y g) del Pliego;
- c) se han constituido las garantías establecidas en el punto II.3.1.7. apartado h) del Pliego;
- d) se ha suscripto el contrato de operación entre Central Costanera S.A. y el Operador y el convenio obrante en el Anexo III del Pliego.

4.III.5. Dentro de los 3 días hábiles siguientes de la Toma de Posesión el Vendedor liberará la garantía prevista en II.2.10 del Pliego.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO:

Se considerarán casos de incumplimiento automáticos del Contrato, en los que no existirá obligación de intimación previa alguna, los siguientes:

- (i) la no asistencia y/o la no participación de un representante de uno cualquiera de los Compradores en el acto de la Toma de Posesión;
- (ii) la falta de cooperación plena en el acto de la Toma de Posesión, mediante la asistencia de los representantes de los Compradores y demás personas necesarias, tales como los nuevos Directores y Síndicos.

Producido cualquiera de estos incumplimientos, el Vendedor podrá a su sola opción:

- a) declarar resuelto el Contrato y exigir a los Compradores el

pago de una multa equivalente al 50% del precio abonado, sin perjuicio de su derecho a percibir los daños y perjuicios correspondientes; o bien,

b) demandar el cumplimiento del Contrato, sin perjuicio igualmente de su derecho a percibir los daños y perjuicios que le puedan corresponder.

En el caso de resolución el Vendedor podrá aplicar directamente la parte correspondiente del precio abonado como pago de la multa referida, sin necesidad de otro trámite o intimación, y reintegrará a los Compradores el resto de las sumas abonadas, sin intereses de ningún tipo dentro de los 10 días hábiles de producida la resolución.

ARTICULO SEXTO: TRAMITES Y GASTOS:

Todos los trámites y gestiones como asimismo los gastos y tributos necesarios para implementar las transferencias objeto del Concurso y del Contrato estarán exclusivamente a cargo de Central Costanera S.A., con las exenciones establecidas en el punto VII.3 del Pliego. El Vendedor y Segba S.A. sólo prestarán la conformidad y colaboración necesarias para hacer posible o facilitar tales trámites y gestiones a cargo de los Compradores.

ARTICULO SEPTIMO: NO GARANTIA:

Ninguna referencia en este Contrato será interpretada como una garantía del Vendedor respecto del estado de uso de un activo o de la situación jurídica de activos o de contratos de cualquier clase, salvo que expresamente se indique lo contrario.

ARTICULO OCTAVO: PLAZO:

Los plazos de días del Contrato y de sus Anexos se cuentan en días corridos; si un plazo concluyere en un día feriado, se entenderá ampliado al primer día hábil siguiente.

ARTICULO NOVENO: VALIDEZ:

La validez y eficacia del Contrato quedan sujetas a las siguientes condiciones suspensivas, conforme lo establecido en el punto III.3.1.3 del Pliego:

- a) Dictado por el Poder Ejecutivo Nacional del decreto aprobando la Preadjudicación y el Contrato;
- b) pago del precio ofrecido;
- c) cumplimiento de los actos previstos para la Toma de Posesión conforme el artículo cuarto del Contrato.

La denegación de la aprobación o la disconformidad del Poder Ejecutivo Nacional no implicará en ningún caso responsabilidad

102

extracontractual o contractual alguna por parte del Estado Nacional o de la Comisión de Admisión y Venta o de Segba S.A., con la única excepción de la obligación de devolver la garantía entregada conforme punto II.2.10 del Pliego, sin intereses ni compensación alguna.

ARTICULO DECIMO: LEY APLICABLE:

Este Contrato será interpretado de conformidad con la ley argentina y regulado por ella.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: JURISDICCION:

Las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: DOMICILIOS:

A todos los efectos derivados del Contrato, las Partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

El Vendedor: _____
Los Compradores: _____
Segba S.A.: _____

DECIMOTERCERO: NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones entre las Partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo firmado por un empleado autorizado expresamente al efecto o enviadas por telegrama con acuse de recibo o carta documento a los domicilios especificados en el ARTICULO DECIMOPRIMERO.

102

DECIMOCUARTO: ANEXOS:

El Contrato contiene e incluye todo el contenido de los Anexos mencionados en el presente como si su contenido estuviese detallado en el mismo.

En prueba de conformidad se firman ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

Handwritten signature or mark

por (los Compradores)

por (el Vendedor)

por Segba S.A.